

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EMPRESA DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA

CAPÍTULO I: CONCEPTO

Art. 1: El Comité de Empresa es el órgano unitario de representación colectiva del personal laboral del Ayuntamiento de Coslada cuyas competencias, organización y funcionamiento se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el ordenamiento jurídico laboral y demás disposiciones sobre función pública.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN

Art. 2: El Comité de Empresa está compuesto por 17 representantes, de conformidad con los resultados de las elecciones celebradas en 2023. Este número puede ser susceptible de modificaciones en posteriores procesos de elecciones sindicales y no por ello será necesario alterar el contenido del Reglamento, sino tan solo actualizar el cuadro que sigue:

Nº de representantes elegidos por colegios electorales

UNIDAD ELECTORAL	CC.OO	U.G.T.	C.G.T.
Técnicos y administrativos	4	3	-
Especialistas y no Cualificados	5	3	2
TOTAL	9	6	2

La sustitución de los **y las representantes**, así como cualquier variación que se produzca se acomodará a lo legalmente previsto.

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN

Para llevar a cabo sus cometidos el Comité de Empresa contará con los siguientes órganos:

Art. 3: El Pleno, compuesto por la representación resultante de las elecciones sindicales en el Ayuntamiento. Así mismo podrán asistir las delegadas y delegados sindicales (LOLS) en los términos previstos en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, con voz, pero sin voto.

Art. 4: La Presidencia, que será elegida entre las personas que integran el Comité de Empresa en primera votación por mayoría absoluta y en segunda votación, en caso de ser necesario, por mayoría simple.

Art. 5: La Secretaría, que será elegida entre las personas que integran el Comité de Empresa en primera votación por mayoría absoluta y en segunda votación, en caso de ser necesario, por mayoría simple.

Art. 6: Comisiones de Trabajo: El Comité de Empresa podrá crear las Comisiones de Trabajo que sean necesarias para la realización de sus funciones coordinadas por la Presidencia o la Secretaría.

1. Los y las representantes pertenecientes al Comité de Empresa podrán formar parte de una o más Comisiones de Trabajo.
2. Las Comisiones de Trabajo tendrán el número y composición que determine el Pleno del Comité de Empresa y sus normas de funcionamiento se adaptarán por analogía, a falta de regulación específica, a las establecidas para el funcionamiento del Pleno.
3. Las Comisiones de trabajo, podrán ser objeto de modificaciones parciales o totales e incluso cambiar su denominación.

CAPÍTULO IV: FUNCIONES

Art. 7: Del Pleno

1. El Pleno es el órgano soberano del Comité de Empresa. Podrá tomar acuerdos y medidas para la ejecución de sus competencias, que prevalecen sobre los del resto de órganos del mismo. Los acuerdos posteriores derogan a los anteriores en el tiempo.
2. Elegirá la Presidencia y la Secretaría.

Art. 8: De la Presidencia

1. Preside las reuniones del Pleno moderando y ordenando los debates y sometiendo las propuestas a votación.
2. Es la representación legal del Comité de Empresa ante cualquier persona física o jurídica, Administración, organismos jurisdiccionales y cualquier otro tipo de institución.
3. Gestiona ante el Ayuntamiento las facilidades y medios para que los órganos y las personas integrantes del Comité de Empresa lleven a cabo sus actividades.
4. Firma las actas y documentos del Pleno y notifica sus convocatorias.
5. Gestiona la publicación de los acuerdos del Pleno, así como cualquier otra función que le encomiende el Pleno.
6. Visa los contratos de trabajo.
7. Traslada al Pleno las reclamaciones o iniciativas de los trabajadores y trabajadoras que no correspondan a otra Comisión de Trabajo o aún correspondiendo, cuando su importancia lo requiera.
8. Podrá delegar sus funciones en cualquier persona del Comité de Empresa cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad o ausencia imprevista, y hasta tanto persistan tales circunstancias. El Pleno del Comité confirmará o revocará tal delegación en la reunión más inmediata.
9. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que el Pleno acuerde para determinados casos o situaciones delegar en otra u otras personas, indistinta o solidariamente, todas o parte de las funciones de la Presidencia.

Art. 9: De la Secretaría

1. Confecciona las actas del Pleno, dando fe de la veracidad de su contenido, con el "Visto Bueno" de la Presidencia.
2. Prepara el orden del día del Pleno elaborando o suministrando los informes precisos para el debate.
3. Custodia y archiva la documentación de todos los órganos del Comité de Empresa, expide certificaciones de los acuerdos del Pleno, computa el resultado de las votaciones y auxilia en sus funciones a la Presidencia.
4. Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno.
5. Podrá delegar sus funciones en los mismos términos que los establecidos para la Presidencia.

CAPÍTULO V: FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

Art.10: Reuniones ordinarias

1. Las convocatorias de las reuniones del Pleno se anunciarán de forma previa con siete días naturales, con el fin de que cualquier integrante del mismo pueda realizar las propuestas oportunas para su inclusión en el orden del día.
2. Se celebrará una cada semestre, siendo convocadas por la Presidencia, la Secretaría o el Pleno del Comité de Empresa, haciéndolo por escrito a cada Sección Sindical en el local de la misma, o personalmente a los representantes sin adscripción, con al menos tres días hábiles de antelación cuya convocatoria contendrá:
 - a) Lugar, día y hora de la reunión.
 - b) Orden del día, que constará al menos, de los siguientes puntos:
 - 1º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
 - 2º Cualquier propuesta efectuada en anteriores reuniones, en el turno de ruegos y preguntas, así como las que realice por escrito, ante la Presidencia, cualquier integrante del Comité, con, al menos, cinco días naturales de antelación a la fecha de celebración del Pleno.
 - 3º Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, el Pleno, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente reunión los temas no tratados.
 - 4º Ruegos y preguntas, sobre los que no podrá tomarse decisión, salvo que así se acuerde por unanimidad de los presentes.
3. Se podrán presentar por escrito, antes de empezar una sesión, las delegaciones de voto, siempre y cuando la persona en la que se delega, se limita a expresar, como mera portavoz, el voto fehacientemente manifestado con anterioridad en cada punto sometido a votación.
4. La reunión quedará válidamente constituida con la mitad más uno de la totalidad de sus componentes presentes y/o con voto delegado en primera convocatoria y con cualquier número de asistentes y/o con voto delegado a la misma, en segunda convocatoria.

5. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de sus integrantes presentes **y/o con voto delegado** en el momento de la votación. Cuando sobre un mismo asunto se realicen más de dos propuestas, se utilizará el sistema de 2ª vuelta con las dos propuestas más votadas. En caso de empate se realizará una nueva votación. Si persistiese el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.
6. De cada reunión se levantará un acta que contendrá:
 - a) Relación de asistentes, **personas con voto delegado** y ausentes.
 - b) Temas debatidos y acuerdos adoptados con el resultado de las votaciones.
 - c) Incidencias.
 - d) Lugar, fecha y firma de la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.
7. Las actas deberán ser publicadas para el conocimiento general de todos los trabajadores y trabajadoras en los tablones de anuncios, en la Intranet y serán entregadas a las distintas secciones sindicales.

Art. 11: Reuniones extraordinarias

1. Se celebrarán por un acontecimiento extraordinario, para tratar un tema concreto y específico o cuando se requiera una actuación inmediata por parte del Comité de Empresa.
2. Podrán ser convocadas por: la Presidencia, la Secretaría a instancias de la Presidencia o de un tercio de los componentes del Comité de Empresa o de un 20 % de la Plantilla.
3. La notificación de la reunión se realizará por escrito, con un mínimo de 24 horas de antelación, pudiendo hacerse verbalmente, dependiendo de la gravedad o urgencia del asunto a tratar.
4. La notificación la realizará la Presidencia, la Secretaría, o los promotores del Comité poniéndolo en conocimiento de las secciones sindicales representadas en el Comité de Empresa y de **la representación** sin adscripción, señalando lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión.

CAPÍTULO VI: DE LAS RELACIONES DEL COMITÉ DE EMPRESA CON TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

Art.12: Reclamaciones

1. Cualquier trabajador/a o grupo de trabajadores/as que consideren lesionados sus derechos o que detecten una situación de injusticia social, podrán ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa, por escrito, a través de cualquiera de sus miembros. A tal efecto, la Secretaría llevará un registro en el que constarán el nombre y apellidos de los reclamantes, centro de trabajo, fecha de entrada, contenido de la reclamación, gestiones efectuadas y resultado de las mismas.
2. Todas las reclamaciones deberán ser puestas en conocimiento de la Presidencia y se comunicarán al órgano correspondiente de la Asamblea de Representantes.

3. El Comité de Empresa, a través de sus órganos llevará a cabo las actuaciones tendentes al restablecimiento de los derechos lesionados, informándose a los reclamantes y a la Asamblea de Representantes de las gestiones realizadas, así como de su resultado, señalándose las actuaciones legales que procedan en caso de persistir la situación lesiva para los trabajadores.

Art. 13: Iniciativas

Los trabajadores y las trabajadoras podrán someter a la consideración del Comité de Empresa cualquier iniciativa encaminada a mejorar sus condiciones de trabajo, la gestión de los asuntos sociales o sobre cualquier otra materia sobre la que el Comité de Empresa tenga competencia. El procedimiento a seguir será el mismo que para las reclamaciones.

Art. 14: Información

1. Todo trabajador o trabajadora, además de la información que emane de los órganos del Comité de Empresa, tiene derecho a que se le informe por sus miembros, en la medida de sus conocimientos, de cualquier asunto en que esté interesado.
2. El Comité de Empresa, a través de sus órganos, informará a la plantilla puntualmente de los acuerdos que adopte, así como de las gestiones con el Ayuntamiento.
3. La información se efectuará mediante comunicaciones, que serán fijadas en los tablones de anuncios, mediante la presencia física en las asambleas de trabajadores o por cualquier otro medio idóneo.

CAPÍTULO VII: DE LAS RELACIONES DEL COMITÉ DE EMPRESA CON EL AYUNTAMIENTO

Art. 15: Los informes y las posibles propuestas que realicen los órganos del Comité de Empresa se trasladarán al Ayuntamiento y simultáneamente a la Asamblea de Representantes por medio de las personas designadas reglamentariamente al efecto, coyuntural o permanentemente, en los términos acordados por dichos órganos.

Art. 16: En el supuesto que el Ayuntamiento presente propuestas a los miembros o a los órganos del Comité de Empresa, se darán a conocer, de inmediato y en su integridad, a la Asamblea de Representantes y al Pleno del Comité, que procederán a su examen y debate para su aceptación o rechazo.

Art. 17: La aceptación de las propuestas realizadas por el Ayuntamiento corresponde al Pleno del Comité de Empresa y posteriormente se comunicarán a la Asamblea de Representantes para su valoración.

CAPÍTULO VIII: DE LAS RELACIONES DEL COMITÉ DE EMPRESA CON LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Y OTROS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN UNITARIA

Art. 18: En materia de negociación colectiva y su desarrollo, el Comité de Empresa reconoce las competencias de la Mesa General de Negociación del

Ayuntamiento de Coslada y sus Organismos Autónomos, que se establecen en el RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Art. 19: La coordinación del Comité de Empresa con el resto de órganos de representación unitarios que se establezcan en el Ayuntamiento de Coslada y demás entidades de derecho público dependientes de éste, se llevará a cabo preferentemente a través de la Asamblea de Representantes.

Art. 20: El nombramiento de representantes en la Comisión del Fondo Social, ~~Comisión de Recursos del Fondo Social~~, y Comisión de Control del Plan de Pensiones, así como de los Delegados/as de Prevención que conforman el Comité de Seguridad y Salud municipal corresponderá a la Asamblea de Representantes.

Art. 21: Para la emisión de informes en materia disciplinaria, el Comité de Empresa se coordinará con la Asamblea de Representantes.

Art. 22: Se remitirá a la Asamblea de Representantes copia de todos los contratos, prórrogas o bajas que se reciban por los órganos del Comité de Empresa, con el fin de mantener al día el Archivo Centralizado de Contrataciones y Nombramientos de Personal.

CAPÍTULO IX: APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA

Art. 23: Para la aprobación del presente Reglamento será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de **las personas representantes en** el Comité de Empresa, en reunión convocada al efecto.

Art. 24: Para cualquier modificación posterior de este reglamento será necesaria la misma mayoría de votos favorables que en el párrafo anterior.

Art. 25: Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno del Comité de Empresa, extendiendo un acta para general conocimiento y efectos.

Coslada, a 19 de enero de 2024